



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Alfalfa la que trahe para vender al Público por mano
de gavara, y por novena en las veintidós el marco de los denarios
causando bastante perjuicio; Ten consideracion á que
quando aquel real caxo por esta Ciudad, hevan miu dife
rentes los Arrendamientos de las taullas, gastos y ávelas
á lo que se experimentan en el dia, implican á este Ayun
tamiento providencie requirite el coto y marco de la yerba
y que vendan libremente, segun los tiempos, como los
Comestibles; y lo mismo en quanto á la Contribucion
de quanto por puesto, y por por peso; Con lo demas que repre
sentan; Y la Ciudad entera sea de esta pretension. Acordo
para alo Cavallo y Fielles Cax. ^{de} para qd Informen
sobre ella quanto se les ofresca, á fin de determinar.

Mem. de Juan / Oros Memorial de D. Martin de Pea Noqueron
tin de Pea Noqueron / Natural del Ducado de Almeria. En que dice e hizo
el testimonio de D. Martin de Pea Roca de el mismo, el
que obrubo Real Provision de la Sala de Niposada
de la Real Chancaria de Granada, expedida á quince de
Dizeembre de mill setecientos treinta y nueve, respundada
de D. Andres de Zepeda ou Ciceruano de Camana
Por lo qual remando se le mantubiere en la posesion de

